

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I - Consideraciones Preliminares	1
ART. 1: Asamblea General de Accionistas:	1
ART. 2: Reuniones de la Asamblea General de Accionistas:	2
ART. 3: Convocatoria.....	2
ART. 4: Lugar y fecha de reuniones:.....	2
ART. 5: Orden del Día:	2
ART. 6 Votación.....	2
ART. 7 Presidencia y Secretaría:	3
ART. 8 Actas:.....	3
ART. 9 Quórum Deliberatorio y Decisorio:	3
ART. 10 Suspensión de las Deliberaciones:	3
ART. 11 Obligatoriedad de las Decisiones:	4
CAPITULO II - Representación de los Accionistas	4
ART. 12 Poderes	4
ART. 13 Prohibición a la Representación:.....	4
CAPÍTULO III - Funciones de la Asamblea	4
ART. 14 Resolución de controversias:	5
CAPÍTULO IV - Derechos de los Accionistas	5
ART. 15 Auditorías Especializadas:	5
ART. 16 Derechos en marco del proceso de convocatoria y celebración de la Asamblea General de Accionistas:	6
a. Derecho de Inspección.	6
b. Derecho de información.....	6
c. Derecho a incluir puntos en la agenda.....	7
ART.18 Vigencia:.....	7

CAPÍTULO I - Consideraciones Preliminares

ART. 1 Asamblea General de Accionistas:

La Asamblea General está conformada por los Accionistas debidamente inscritos en el libro de registro de accionistas, conformando el más alto estamento de su gobierno.

La Asamblea es el principal mecanismo presencial para el suministro de información a los accionistas y escenario en el que estos intervienen directamente en la toma de las principales decisiones de la entidad.

Además de los accionistas, por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, también se encuentran legitimados para asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas los miembros de la Junta Directiva, especialmente el Presidente de la Junta Directiva y los Presidentes de los Comités de Junta, y el Presidente del Banco, con el propósito de responder y hacer seguimiento a las inquietudes que planteen los accionistas.

ART. 2 Reuniones de la Asamblea General de Accionistas:

La Asamblea General de Accionistas se reunirá de forma ordinaria, por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio contable, mediante convocatoria firmada por la Junta Directiva o el Presidente del Banco. También podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes del Banco, mediante convocatoria de: 1. El Presidente de la Junta Directiva del Banco, previa decisión aprobada por la misma Junta Directiva. 2. El Presidente del Banco, 3. Un número plural de accionistas que representen al menos el 10% de la participación accionaria del Banco, 4. El Revisor Fiscal o, 5. El Superintendente Financiero, y en general en los términos dispuestos para este efecto por la ley y los estatutos sociales.

ART. 3 Convocatoria:

La convocatoria para la Asamblea Ordinaria de fin de ejercicio deberá remitirse por lo menos con treinta (30) días comunes antes de la fecha dispuesta para la realización de la correspondiente sesión, por medio electrónico o escrito a la dirección registrada por cada uno de los socios, en la Secretaría General del Banco. Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma, con una antelación no inferior a quince (15) días comunes; lo anterior sin perjuicio de los términos legales establecidos para las reorganizaciones empresariales, tales como fusión, transformación y escisión.

ART. 4 Lugar y fecha de reuniones:

La asamblea se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

La Asamblea podrá realizar reuniones no presenciales de conformidad con las disposiciones previstas en la ley 222 de 1995 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ART. 5 Orden del Día:

El orden del día debe ser claro y adecuadamente desagregado, de tal manera que los accionistas tengan pleno conocimiento de los temas que se van a tratar. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Asamblea de tratar temas adicionales.

En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día.

ART. 6 Votación:

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes. Los votos nulos y las abstenciones serán contados con propósitos de quórum únicamente.

- a. Cada tema del orden del día que sea independiente será votado en forma separada, y antes de someterlo a votación se presentarán los análisis de los impactos relevantes de su aprobación o rechazo.

Cuando se presente una reforma de los Estatutos, se votará de forma separada cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se votará de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, así lo solicitará durante la celebración de la Asamblea de Accionistas.

- b. Los accionistas pueden participar en las votaciones de todas las proposiciones que les competan, y se introducirán mecanismos de confidencialidad en la votación cuando un accionista así lo solicite.
- c. Se aplicará el mecanismo del cuociente electoral para las votaciones sobre elección de Junta Directiva.
- d. La Secretaría General del Banco velará para que las decisiones de la asamblea se tomen respetando las estipulaciones consignadas en el Código de Buen Gobierno, de manera que no afecten los derechos de los accionistas.

ART. 7 Presidencia y Secretaría:

La Asamblea General de Accionistas estará presidida por la persona que sea designada para tal efecto por la misma asamblea. La secretaría de las reuniones será ejercida por el Secretario General del Banco, o por la persona que la asamblea designe para el efecto.

ART. 8 Actas:

De las reuniones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas, se dejará constancia en actas, que una vez aprobadas, serán numeradas e incorporadas en orden cronológico consecutivo en un libro de actas y autorizadas con la firma del Presidente y el Secretario de la reunión.

Las copias de las actas que expida el Secretario darán fe de lo actuado.

ART. 9 Quórum Deliberatorio y Decisorio:

La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de socios que representen la mitad más una de las acciones suscritas, a menos que la ley o los estatutos exijan para determinados actos una mayoría especial.

Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión no podrá efectuarse antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión.

Para este efecto, aquellos poderes que hubieren sido otorgados para la primera reunión, conservarán su vigencia para la siguiente.

Para la adopción de decisiones de la asamblea, se requerirá del voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión, salvo los casos en que la ley o los estatutos requieran una mayoría superior

ART. 10 Suspensión de las Deliberaciones:

Las deliberaciones podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida

cualquier número plural de asistentes que represente el 51%, por lo menos, de las acciones representadas en la sesión. Pero la suspensión no podrá prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas

ART. 11 Obligatoriedad de las Decisiones:

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas de acuerdo con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

CAPITULO II - Representación de los Accionistas

ART. 12 Poderes:

Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, acorde con las disposiciones legales vigentes y el Modelo de Poder definido por el Banco.

Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para las distintas sesiones correspondientes a la misma reunión.

ART. 13 Prohibición a la Representación:

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados del Banco Agrario no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

Ningún funcionario del Banco Agrario podrá por sí o por interpuesta persona solicitar poderes para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, ni recomendar o inducir mediante cualquier procedimiento para que se otorguen a favor de determinados candidatos.

CAPÍTULO III - Funciones de la Asamblea

Son funciones de la Asamblea General de Accionistas, además de las determinadas por la ley, las siguientes:

- 1) Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.
- 2) Designar, previa consulta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de las hojas de vida de los candidatos, a los Miembros Independientes de la Junta Directiva, de que trata el numeral cinco (5) del artículo 26 de los Estatutos y, removerlos libremente. Dicha designación deberá seguir los procedimientos internos de selección definidos por el Banco, incluyendo la evaluación de la participación de los candidatos en la Junta Directiva en caso de ser reelegidos.
- 3) Designar al Revisor Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señalar su remuneración y la de su suplente, así como los recursos necesarios para el ejercicio de su función.
- 4) Adoptar los Estatutos del Banco y cualquier reforma que a ellos se introduzca, así como interpretar los mismos.

- 5) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio.
- 6) Disponer la distribución de utilidades.
- 7) Ordenar la constitución de las reservas o fondos e incrementar los que estime convenientes, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
- 8) Establecer aumentos de Capital.
- 9) Disponer la emisión de bonos ordinarios, señalando las condiciones pertinentes de acuerdo a la ley.
- 10) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, Funcionarios Directivos o el Revisor Fiscal.
- 11) Decidir sobre la conversión, escisión y fusión del Banco, así como sobre la cesión de la totalidad de los activos y pasivos con sujeción a la forma y términos establecidos en la ley.
- 12) Decidir sobre incorporación o adquisición de parte fundamental de los activos y pasivos de otras entidades del sector financiero.
- 13) Determinar la disolución y liquidación del Banco con sujeción a lo dispuesto en las normas legales.
- 14) Designar al Defensor del Cliente y fijar su remuneración, así como la de los recursos necesarios para el ejercicio de su función.
- 15) Adoptar las medidas que exigiere el interés del Banco.

ART. 14 Resolución de controversias:

Cuando quiera que se presenten conflictos y controversias entre los accionistas y el Banco, en primera instancia, se intentará resolver por el arreglo directo mediante la acción de amigables componedores, o por conciliación con la intervención de los centros de conciliación y arbitraje, y en última instancia se podrá acudir al mecanismo del Tribunal de Arbitramento, con cargo a las partes.

CAPÍTULO IV - Derechos de los Accionistas

ART. 15 Auditorías Especializadas:

Los accionistas del Banco podrán solicitar a su costa y responsabilidad la realización de auditorías especializadas.

De esta forma cuando existan razones fundadas para considerar que el Banco presenta situaciones anómalas en su funcionamiento, que la información financiera no es razonable o que se está ocultando información, un accionista o grupo de accionistas podrá encargar una auditoría especializada, en los siguientes términos:

- a. Las solicitudes de auditoría podrán solicitarse en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la Administración del Banco, a través del Secretario General, en la que se exprese de manera detallada las razones que fundamentan la realización de la auditoría, indicando el nombre de la empresa que realizará la misma, acreditando la reputación y trayectoria de la persona natural o jurídica que se encargará de la auditora.
- b. La Administración tendrá tres (3) días hábiles, para validar que la solicitud cumpla con lo estipulado en los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo y el presente Reglamento y, deberá pronunciarse, por escrito, frente a la aceptación o

desestimación de la solicitud.

Si la Administración encuentra objeciones para desestimar la solicitud y los accionistas insistieran en la misma, la Administración deberá motivar las razones de su disenso y remitir copias tanto de la solicitud como de las objeciones a la Junta Directiva, quien se pronunciará de manera definitiva, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la remisión por parte de la Administración.

- c. En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar la violación de los derechos del Banco, de la su información privilegiada de la entidad, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y, en general, de todos aquellos documentos que se consideren privilegiados o reservados o de terceros de conformidad con los artículos 15 de la Constitución Nacional y 61 del Código de Comercio.
- d. Las auditorías especializadas no podrán implicar una afectación de la autonomía de la administración y la alta gerencia del Banco, según las facultades legales y estatutarias.
- e. Las firmas o profesionales que se contraten para realizar las auditorías deberán tener, cuando menos, las calidades de la Revisoría Fiscal que se encuentre en ejercicio en el Banco.
- f. El auditor deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad, en el que se comprometa a no revelar a terceros ningún dato relacionado con la realización de la auditoría especializada.
- g. El auditor deberá entregar a quien o quienes lo contrataron un informe sobre la situación específica de la solicitud, más no así la documentación fuente de la información. El informe deberá trasladarse al Banco a través del Secretario General, para que sea presentado a consideración de la Asamblea General de Accionistas para que emita un pronunciamiento sobre el mismo.
- h. Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva frente a terceros y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

ART. 16 Derechos en marco del proceso de convocatoria y celebración de la Asamblea General de Accionistas:

Además de los derechos estipulados en los Estatutos del Banco, los accionistas tendrán:

a. Derecho de Inspección.

El Banco Agrario facilitará a sus accionistas la toma de decisiones, poniendo a su disposición, dentro del término de convocatoria y en el domicilio social, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección, así como las propuestas de integración de la Junta Directiva, incluyendo los datos más relevantes de las hojas de vida y el perfil profesional de los candidatos.

b. Derecho de información.

Los accionistas podrán solicitar a través de la Secretaría General del Banco, información

6

y aclaraciones que estimen pertinentes, o a formular por escrito las preguntas que consideren necesarias, en relación con los asuntos comprendidos en el orden de día de la Asamblea, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por el Banco Agrario. La respuesta a las solicitudes, se harán durante la celebración de la Asamblea correspondiente, de acuerdo con los criterios definidos en el presente Reglamento.

c. Derecho a incluir puntos en la agenda.

Los accionistas podrán proponer a la Junta Directiva la inclusión de uno o más puntos en el orden del día de las reuniones de Asamblea, siempre que la solicitud se acompañe de una justificación. La solicitud deberá hacerse a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, a través de los canales tradicionales.

La solicitud puede ser desestimada por la Junta Directiva, en este caso, se responderá por escrito explicando las razones que motivan su decisión.

En el caso que la Junta Directiva acepte la solicitud de los accionistas respecto de la introducción de uno o más puntos en el orden del día de la Asamblea y agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas, se deberá publicar un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la celebración de la reunión.

ART. 17 Criterios para administrar la solicitud de información de los Accionistas:

En el marco de la Asamblea General, el Banco proporcionará la información a los accionistas de acuerdo con los criterios y procedimientos definidos en el Código de Gobierno Corporativo y el presente Reglamento.

Cuando la información proporcionada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, el Banco garantizará que dicha información sea suministrada a los demás accionistas, de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto, y bajo las mismas condiciones.

En cualquier caso, la información solicitada por los accionistas puede denegarse si, de acuerdo con los procedimientos y normatividad interna, puede calificarse como: i) Irrazonable o no conveniente para el Banco; ii) Irrelevante para los intereses de Banco; iii) Confidencial; o, iv) Información que ponga en peligro la competitividad del Banco.

ART.18 Vigencia:

El presente reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas, la que así mismo podrá modificarlo en el momento en que lo considere.

El presente reglamento entró a regir a partir de la fecha de aprobación